

Penal 4
Abreviado 63/2011



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
DE CARBALLO**

C/ RIO GRANDE, S/N

Teléfono: 881881186/881881185 Fax: 881.88.11.87
46050

Número de Identificación Único: 15019 2 9101573 /2004
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000020 /2010

Procurador/a: TRIGO
Representado: CIMO
PROCURADOR: OTERO
REPRESENTADO. JOSE MUIÑO RODRIGUEZ

ANA MARIA MARTINA VELO
LETRADO ISABEL LEON



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITZA

**ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA
SERCYN**

FECHA: - 5 MAYO 2010

NOTIFICADO

A U T O

En CARBALLO a treinta de Abril de dos mil diez.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal y la acusación particular se ha presentado escrito de acusación con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 790.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa al Juzgado de lo Penal .

TERCERO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra ANA MARIA MATINA VELO:





-Por el delito continuado contra los derechos de los trabajadores previsto y penado en el artículo 312,2 del Código Penal o alternativamente por un delito continuado contra los derechos de los trabajadores previsto y penado en el artículo 311,1º y 74 del Código Penal por imposición de condiciones laborales que restringen los derechos de los trabajadores.

-Por un delito relativo a la propiedad industrial previsto y penado en el artículo 274 del Código Penal.

2.- Se declara **ORGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal .

3.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de CINCO DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 791.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4.- Se declara la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de Cabana de Bergantiños (A Coruña).

5.- Recábese información patrimonial de la acusada.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANA SANCHEZ SANCHEZ, JUEZ del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de CARBALLO y su partido.-
DOY FE.

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º1 DE CARBALLO

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2010
DILIGENCIAS PREVIAS 800/04

MARÍA ISABEL TRIGO CASTIÑEIRA, Procuradora de los Tribunales, actuando en la representación que tengo acreditada de la Asociación **CIMO, Entidad Prestadora de Servicios**, en el **Procedimiento Abreviado 20/2010** dimanante de **Diligencias Previas 800/04**, ante el mismo comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente, vengo en formular escrito de acusación, articulándolo en las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

1ª. **HECHOS PUNIBLES:** Conforme con los recogidos por el Ministerio Fiscal, tan solo añadir e incidir en que la acusada D.ª Ana María Martina Velo, estando contratada por el ayuntamiento de Cabana de Bergantíños, siendo por tanto empleada de dicho municipio, se prevalló para su engaño de la utilización ilegítima del nombre y marca registrada "CIMOEMPLO", titularidad de la Asociación CIMO, Entidad Prestadora de Servicios, dado el prestigio y solvencia alcanzado por esta última en materia de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega, urdiendo la ficción de unas supuestas becas o subvenciones concedidas por ésta para dar cobertura financiera a las contrataciones y prestaciones de servicios concertadas con los trabajadores perjudicados, lo cual motivo la visita del Alcalde a las instalaciones de la entidad en Ourense para exigir explicaciones por los supuestos incumplimientos de pago; la necesidad de desplazarse personal de la Asociación a Cabana de Bergantíños y explicárselo a los propios afectados; la presentación de denuncia y tener que dar explicaciones a proveedores y clientes sobre los hechos acontecidos y la absoluta falta de vinculación con los mismos, lo cual ha ocasionado un indudable daño a la imagen y buen nombre de la entidad que habrá de ser indemnizado.-

2ª. **CALIFICACIÓN:** Los hechos descritos son constitutivos de un delito contra los derechos de los trabajadores del art. 311-1º del C.P. y un delito relativo a la propiedad industrial del art. 274 del C.P.-

3ª. **AUTORÍA:** Es autora de los hechos descritos la acusada D.ª Ana María Martina Velo.-

4ª. **CIRCUNSTANCIAS:** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

5ª. **PENAS:** Procede imponer a la acusada D.ª Ana María Martina Velo la pena de prisión de seis meses y multa de seis meses a razón de 3 euros diarios, por el delito contra los derechos de los trabajadores; y la pena de prisión de 6 meses y multa de 12 meses, a razón de 3 euros diarios, por el delito relativo a la propiedad industrial, con accesorias y costas.-



RESPONSABILIDAD CIVIL: La acusada D.^a Ana María Martina Velo deberá indemnizar a CIMO, Entidad Prestadora de Servicios, por el daño a su imagen y buen nombre, así como la utilización ilegítima de su denominación registrada, en la suma de 12.000,00 Euros.-

Respecto a estas cantidades ha de condenarse en concepto de responsable civil subsidiario al Ayuntamiento de Cabana de Bergantíños, al amparo de lo establecido en el art. 121 del C.P.,-

En su virtud

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito, lo admita y por evacuado el trámite de calificación provisional de la acusación particular, se sirva acordar de conformidad, por ser de justicia que pido

OTROSÍ DIGO: Que para el juicio oral intereso la práctica de los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Los propuestos por el Ministerio público, aun cuando posteriormente los renuncie, y además propongo:

1º. INTERROGATORIO DEL PROCESADO.

2º. DOCUMENTAL, consistente en la lectura de los folios útiles a la causa así como la información de la Oficina de Patentes y Marcas relativa al Registro de la Marca CIMOEMPLO que se acompaña a este escrito.-

3º. TESTIFICAL, para que se verifique el interrogatorio de los siguientes testigos:

- Esmeralda Fariña Negreira, con domicilio en Lugar de Cesullas, Cabana (A Coruña).-
- María del Mar Vidarte Monterroso con domicilio en O Valadouro, Lugo.-
- José Manuel Varela Lema, con domicilio en Lugar de Cesullas s/n, Cabana (A coruña).-
- Enrique Diaz varela, con domicilio en Lugar de Pedrouzo-Cundains, Cabana (A coruña)
- José Muñío Domínguez, con domicilio en Lugar da Pedra, Nanton, Cabana (A coruña)

y, **SUPLICO A LA SALA** declare pertinentes las pruebas interesadas, proveyendo lo pertinente para su práctica y acuerde la adopción de las medidas cautelares interesadas, por ser de justicia que reitero.-

Es Justicia que pido en Carballo, a 29 de marzo de 2010.-

FDO.: Javier D. Rivero Loren

FDO.: María Isabel Trigo Castiñeira.-



Fecha de la consulta
martes 30 de marzo
de 2010

[Salir](#)

[Otra Consulta](#) [Volver](#)

**Información relacionada con el expediente:
M 2488020**

Titular	CIMO, ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
Denominación	CIMOEMPLO
Tipo Distintivo	Denominativo
Situación	EN VIGOR: PUBLICACION CONCESION
Fecha de situación	16/06/2003
Clasificación de Niza	35

Clase	Productos/Servicios
35	GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SELECCION DE PERSONAL.

[Inicio de página](#) [Volver](#)

AL JUZGADO.

El Fiscal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura de juicio oral en el procedimiento abreviado nº 20/10 Diligencias Previas nº 800/04 del Juzgado de Instrucción nº 1º de Carballo estimando competente para conocer y fallar la causa al Juzgado de lo Penal, y dirige la acusación contra **ANA MARÍA MARTINA VELO** en los siguientes términos.

- I. La acusada Ana María Martina Velo DNI 79317316 nacida el día 8-2-1975 sin antecedentes penales, en el período comprendido entre 31-12-1999 al 30-12-2003 estuvo contratada por el Concello de Cabana de Bergantiños, partido judicial de Carballo, como "técnica local de empleo".

Las funciones que, entre otras, debía de desarrollar en ese cargo consistían en la gestión de ayudas para favorecer el empleo, informar a las empresas de los instrumentos de promoción y fomento de la competitividad empresarial, promover la cultura emprendedora fomentando iniciativas empresariales, comunicar a las empresas subvenciones para la formación y el empleo, tramitar subvenciones, asesoramientos y expedientes de contratación, etc...

Entre los años 2002 y 2003 la acusada sin que conste la intervención de otras personas del Concello de Cabana aunque probablemente en connivencia con alguna o algunas personas del mencionado organismo público, sin que se pueda dirigir acusación contra ellas puesto que hasta el momento no se ha dirigido el procedimiento en su contra de manera que sus responsabilidades, de existir, estarían prescritas, comenzó a proponer a múltiples personas que comenzaran a trabajar en el Ayuntamiento en diversas tareas pero haciendo creer a esas personas que su trabajo para el Ayuntamiento lo realizarían a través de una beca que concedía una asociación con sede en Orense, Asociación "CIMO ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS", de manera que el salario de esos trabajadores, pese a prestar sus servicios para el Ayuntamiento, debería de ser abonado por una beca de la mencionada Asociación y tampoco se firmaba con el empleado contrato de trabajo de ninguna clase.

No existía convenio alguno con la Asociación CIMO ni ésta otorgaba beca de ninguna clase de las que se hicieron creer a los trabajadores, de forma que CIMO totalmente desconocedora de esta situación nunca abonó cantidad alguna a ningún trabajador del Concello de Cabana de Bergantiños.

De esta forma se consiguió que diversos trabajadores prestaran sus servicios para el Concello de forma gratuita sin que se les abonaran sus salarios y ahorrando el Concello todos los costes laborales de ese trabajador, aunque a varios de ellos se les convenció para que se dieran de alta en el régimen de autónomos en la Seguridad Social mientras prestaban sus servicios para el Concello.

se
DC.
LOS
de
io,
ron
de
con
el

ios
lto
en
ina
y
ir
oro

204

Además dado que en algunos casos el tiempo en el que se estuvo trabajando fue de varios meses sin cobrar y estos trabajadores se quejaban de la situación, en algunos casos se les hicieron entregas de dinero bien en efectivo bien mediante transferencias o ingresos bancarios en los que a veces y con el fin de mantener el engaño con los trabajadores, se hacía constar el nombre de "CIMO" en el correspondiente ingreso.

De la forma hasta ahora explicada se procedió al menos con los siguientes trabajadores:


1. **Esmeralda Fariña Negreira** quien trabajó en esas condiciones para el Concello durante un tiempo de 13 meses desde febrero de 2002 a febrero de 2003. Durante ese tiempo fue convencida para que se diera de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social a la que así se afilió pagando las correspondientes cuotas de su bolsillo. Se la contrató para la realización de tareas contables y al parecer se fijó que su sueldo sería de 480'81 €. El sueldo ante las quejas de Esmeralda por no cobrar le fue abonado en tres ocasiones mediante transferencias a su cuenta corriente realizadas por la acusada, transferencias por ese importe de 480'81 € y realizadas el 28-2-2002, el 6-4-2002 y el 3-6-2002 y a la que también mediante el mismo sistema se le abonaron otros 146'00 € en la fecha de 6-5-2002. Al parecer también se le abonó en metálico y en mano en una sola ocasión el importe de la cuota de autónomos de la Seguridad Social.

A esta trabajadora se le entregó una certificación del Concello de Cabana de Bergantiños de fecha 6-6-2003 firmada por el Secretario accidental Narciso Juan García Bermúdez y con el visto bueno del entonces Alcalde del Concello Enrique Díaz Varela en la que se certificaba que efectivamente Esmeralda trabajó prestando servicios de contabilidad en el Concello entre los meses de febrero de 2002 y febrero de 2003 dentro de un programa llamado "Emprende" de la entidad CIMO Empleo de la Confederación de Empresarios de Galicia y la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller y Xuventude en Convenio firmado en fecha 11-1-2000 para el fomento del empleo y la práctica profesional de Titulados Universitarios y de Formación Profesional en el Concello de Cabana de Bergantiños. El contenido de esa certificación ha resultado totalmente falso puesto que no existe ni el programa "Emprende" ni fue firmado convenio alguno en la fecha de 11-1-2000 sin embargo no puede acusarse a nadie por tal falsedad puesto que la misma estaría prescrita.

2. **María del Mar Vidarte Monterroso** fue contratada de la forma descrita para la realización de trabajos diversos. El tiempo que estuvo de esta manera trabajando para el Concello fue desde julio de 2002 a febrero de 2003 e igualmente fue convencida para que se diese de alta en el régimen

de autónomos de la Seguridad Social, régimen al que estuvo afiliada pagando ella misma sus cuotas desde el 1-8-02 al 23-2-03. Ante sus quejas por no recibir el salario convenido del que no consta su cuantía, la acusada para tratar de calmar a la trabajadora le entregó en mano 200 € siendo ésta toda la cantidad que la trabajadora ha recibido por sus servicios laborales.

3. **José Manuel Varela Lema** quien ya había trabajado en ocasiones anteriores para el Concello, fue convencido por la acusada para que aceptara esta nueva modalidad de contratación a través de la beca ya explicada prestando servicios como técnico de mantenimiento desde mayo de 2002 a marzo de 2003, período en el que también se le convenció para que se afiliase al régimen de autónomos de la Seguridad Social pagando el mismo sus cuotas. Puesto que las becas que supuestamente le iban a pagar su salario es evidente que tampoco se le pagó su sueldo regularmente pero con el fin de tratar de tranquilizarle ante esa situación, la acusada en una ocasión le entregó 300 € en mano y también le hizo al menos dos ingresos en su cuenta uno por transferencia y otro por ingreso directo en cuenta, la transferencia en fecha 2-8-2002 por un importe de 613'03 € y el ingreso en cuenta de fecha 6-11-2002 por importe de 670'00 €. Además en fecha 30-4-03 se le abonó por el Concello una factura presentada por este trabajador de fecha 28-3-03 por importe de 837'68 € factura relacionada con tareas realizadas en el tiempo en el que estuvo contratado para el concello de tan irregular manera.
4. **Maria Goretti García Silvarredonda**, trabajó un período de tiempo que no puede precisar de 2 ó 3 meses para el Concello prestando sus servicios en el Centro Médico del Concello sin que se le deba cantidad alguna por estos meses dado que ante sus quejas el que entonces era Alcalde del Concello, José Muíño Domínguez que tomó posesión de su cargo en junio de 2003, pagó los salarios en mano y en efectivo.
5. **Juan Manuel Fondo Vázquez** trabajó para el Concello siendo captado por la acusada mediante la engañosa propuesta de pago del salario mediante una beca de la Asociación CIMO, sólo durante un mes sin que poder precisar concretamente qué mes, trabajo consistente en cubrir trámites para la regularización de las explotaciones agrarias. A este trabajador tampoco se le adeuda nada puesto que su sueldo le fue abonado en mano y en efectivo por el Alcalde José Muíño.
6. **María José Mato Figueira** trabajó también un mes como trabajadora de oficinas siendo captada por la acusada, no consta exactamente el mes concreto en el que trabajó pero su salario le fue abonado por el Alcalde José Muíño Domínguez.

- II. Los hechos son constitutivos de un delito continuado contra los derechos de los trabajadores del art. 312, 2 CP y 74 CP (reclutar trabajadores ofreciendo condiciones engañosas y falsas) o alternativamente los hechos se considerarán como constitutivos de un delito continuado también contra los derechos de los trabajadores en este caso previsto en el art. 311, 1º CP y 74 CP por imposición de condiciones laborales que restringen los derechos de los trabajadores.
- III. Es autora la acusada (Art.28.CP).
- IV. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
-  V. Procede imponer a la acusada **si se acoge la calificación del art. 312, 2º CP** la pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 10 meses con cuota diaria de 12 €, responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago y Costas.

Si se acoge la calificación del art. 311, 1º CP en ese caso se impondrá a la acusada la pena de 2 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 10 meses con cuota diaria de 12 €, responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago y Costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL: La acusada indemnizará con responsabilidad civil subsidiaria del Concello de Cabana de Bergantiños (art. 121 CP) en las siguientes cantidades:

- A Esmeralda Fariña Negreira por 13 meses trabajados a un total de 480'81 €/mes le correspondía cobrar un total de 6250'53 € total del que ya ha recibido 3 mensualidades (1442'43 €) y una cantidad adicional de 146'00 € por lo que le restan por abonar la cantidad de 4662'10 €. Intereses del art. 1108 CC antes de que se dicte sentencia y los del art. 576 LEC una vez que sea dictada la misma.
- A María del Mar Vidarte Monterroso en la cantidad que se determine bien en el acto del juicio bien en ejecución de sentencia atendiendo a las siguientes bases. Por 8 meses trabajados (de julio 2002 a febrero 2003) descontando la cantidad de 200 € que fueron recibidos en mano. Intereses del art. 576 LEC.
- A José Manuel Varela Lema en la cantidad que se determine bien en el acto del juicio oral bien en ejecución de sentencia atendiendo a las siguientes bases: Por 11 meses trabajados (de mayo 2002 a marzo 2003) descontando de la cantidad resultante 300'00 € que le fueron entregados en mano, 613'03 € por una transferencia recibida el día 2-8-02, 670'00 € por un

297

ingreso en su cuenta de 6-11-02 y 837'68 € por el abono de una factura.
Intereses del art. 576 LEC.

PRUEBA.

1. Interrogatorio de la acusada.
2. Testifical:
 - a) Javier David Rivero Loren. Folios 1 y 38.
 - b) José Muíño Domínguez. Folios 72 y 73.
 - c) Enrique Díaz Varela. Folios 89 y 90.
 - d) Esmeralda Fariña Negreira. Folios 5, 44 y 45, 199.
 - e) María del Mar Vidarte Monterroso. Folios 42 y 43, 191.
 - f) José Manuel Varela Lema. Folios 6, 40 y 41, 205.
 - g) María Goretti García Silvarredonda. Folios 134 y 135 y 190.
 - h) Juan Manuel Fondo Vázquez. Folios 136 y 137 y 202.
 - i) María José Mato Figueira. Folios 138 y 139.
 - j) María Silvana Facal Martínez. Folios 132 y 133.
 - k) Maria Gema Vázquez López. Folios 144 y 145.
 - l) Narciso Juan García Bermúdez. Folios 269 y 270.
3. Documental folios: 3 y 4, 16, 17 y 18, 1, 38, 72 y 73, 89 y 90, 5, 44 y 45, 199, 200, 201, 42 y 43, 191, 192 a 198, 6, 40 y 41, 205, 206 a 214, 134 y 135, 190, 136 y 137, 138 y 139, 132 y 133, 144 y 145, 269 y 170, 19, 79, 85, 97, 98 a 100, 101 y 102, 103 a 111, 118 a 124, 125, 146 a 175, 180 y 181, 215 y 216, 224 y 225, 232, 233 a 264, 274, 277, 278, 282 a 284.

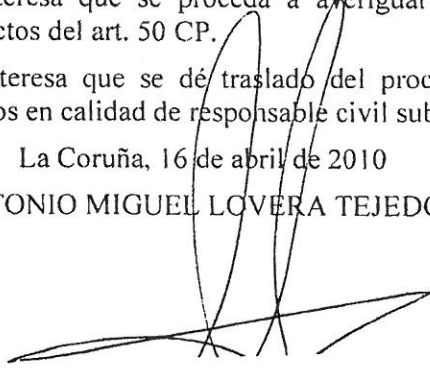
OTROSI DIGO: El fiscal interesa se afiancen las responsabilidades pecuniarias.

OTROSI DIGO II: El fiscal interesa que se proceda a averiguar la situación económica de la acusada a los efectos del art. 50 CP.

OTROSI DIGO III: El fiscal interesa que se dé traslado del procedimiento al Concello de Cabana de Bergantiños en calidad de responsable civil subsidiario

La Coruña, 16 de abril de 2010

ANTONIO MIGUEL LOVERA TEJEDOR





REGISTRACIÓN
JUSTITIA



REGISTRACIÓN
JUSTITIA

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
DE CARBALLO**

C/ RIO GRANDE, S/N

Teléfono: 881881186/881881185 Fax: 881.88.11.87
G9221

Número de Identificación Único: 15019 2 0101573 /2004
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000020 /2010
Procedemento de orixe: DPA 0000800 /2004

Procurador/a:
Avogado/a:
Representado:

CÉDULA DE CITACIÓN

Por medio da presente cédula cítase á persoa abaixo sinalada, co fin de que compareza neste Xulgado, sito en C/ RIO GRANDE, S/N, o día 21 DE MAYO DE 2010 ás 10:00 horas da mañá, co obxecto de:

Practicar diligencias judiciales con el representantes legal del Concello de Cabana de Bergantiños, como responsable civil subsidiario lpor un delito contra los derechos de los trabajadores, siendo acusada Ana María Martina Velo.

CARBALLO, 30/4/2010

O/A secretario/a

PERONA A CITAR:

**LEGAL REPRESENTANTE DEL CONCELLO DE CABANA DE BERGANTIÑOS
CONCELLO DE CABANA DE BERGANTIÑOS (A CORUÑA)**